CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL	
1. Fecha de solicitud:	FEBRERO DE 2026
2. Número del Contrato o Convenio	CALQ-573-2025
4. Objeto del Contrato:	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
5. Tipo de Solicitud:	MODIFICACIÓN
Capítulo II: Descripción Técnica	
6. Descripción de la Necesidad de la Adición o Modificación:	El día 15 de julio del 2025, se suscribió el contrato No. CALQ-573-2025 con CONSORCIO MAQUINARIA ZIPAQUIRÁ con NIT. 901.964.399-8, representado legalmente por OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA identificado con la cedula de ciudanía número 79.718.328 de Bogotá D.C., cuyo objeto es: ‘‘ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ’’, con plazo de ejecución de CINCO (05) MESES, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000.000,00). M/CTE. Que se dio inicio al contrato a través de la plataforma SECOP II el día 01 de agosto de 2025. Que el día 29 de diciembre de 2025 se suscribió el primer (1) modificatorio realizando la prórroga de cinco (5) meses del plazo contractual. Que mediante oficio CMM-02 de fecha 17 de febrero de 2026, el contratista presentó solicitud de modificación de la cláusula quinta en lo relacionado con la forma de pago, exclusivamente en lo relacionado con el número de actas parciales autorizadas, en los siguientes términos: *(…)* *En mi calidad de contratista del contrato cuyo objeto es “ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”, me permito presentar para consideración de la entidad la solicitud de modificación de la cláusula quinta – valor y forma de pago, exclusivamente en lo relacionado con el número de actas parciales autorizadas.* *Es importante precisar que la presente solicitud no obedece a dificultades financieras, ni a situaciones constitutivas de desequilibrio económico, ni a incumplimientos en el trámite de pagos por parte de la entidad, toda vez que el contrato se ha venido ejecutando conforme a lo pactado y los pagos realizados se han tramitado dentro de los términos establecidos.* *La solicitud se fundamenta estrictamente en criterios técnicos y operativos propios de la naturaleza del contrato. El objeto contractual corresponde al alquiler de maquinaria pesada, cuya ejecución no se desarrolla por etapas constructivas definidas o hitos físicos acumulativos, sino mediante la prestación continua del servicio, cuantificada en horas efectivas de operación, previamente autorizadas y verificadas por la supervisión.* *En este tipo de contratos, el avance no responde a cortes porcentuales predeterminados, sino al comportamiento variable de la demanda del servicio, determinado por factores como:*

- *Priorización técnica de sectores viales.*
- *Condiciones climáticas.*
- *Disponibilidad operativa requerida por la supervisión.*
- *Programación dinámica del mantenimiento vial urbano.*

En consecuencia, permitir la suscripción de actas parciales sin limitar su número, manteniendo el tope del 90% previo a la liquidación y el 10% final contra liquidación, facilitaría:

Un control más detallado y periódico del consumo real de horas.
- *Una trazabilidad financiera más precisa entre ejecución técnica y ejecución presupuestal.*
- *Una mejor armonización entre programación operativa y reconocimiento económico.*
- *Un seguimiento más eficiente por parte de la supervisión. Se reitera que:*
- *No se modifica el valor total del contrato.*
- *No se altera el objeto contractual.*
- *No se modifican las obligaciones pactadas.*
- *No se afectan las condiciones de selección ni los criterios que sirvieron de base para la adjudicación.*

En ese sentido, respetuosamente se propone que la cláusula quinta quede así:

"EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado y debidamente certificado por la supervisión, y un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sujeto a la liquidación del mismo."

Las demás estipulaciones contractuales permanecerán vigentes sin modificación alguna. Agradezco la atención prestada y quedo atento a las consideraciones técnicas, administrativas o jurídicas que la entidad estime pertinentes, así como a la eventual suscripción del correspondiente otrosí modificatorio, en caso de considerarse viable.

(…)

Desde el punto de vista técnico, la Secretaría de Obras Públicas evidencia que la naturaleza del contrato corresponde al alquiler de maquinaria pesada para el mantenimiento vial urbano, cuya ejecución se desarrolla mediante la prestación continua del servicio y se cuantifica exclusivamente en horas efectivas de operación, previamente autorizadas y verificadas por la supervisión.

A diferencia de los contratos de obra tradicional, el avance no se mide por hitos constructivos acumulativos ni por etapas físicas predeterminadas, sino por el consumo real y variable del servicio, determinado por factores como la priorización técnica de sectores viales, las condiciones climáticas, la programación operativa y las necesidades dinámicas del mantenimiento urbano.

En consecuencia, la limitación a un número específico de actas parciales no se ajusta plenamente al comportamiento técnico y operativo del contrato, pudiendo generar desfases entre la ejecución real del servicio y el reconocimiento financiero del mismo. Permitir la suscripción de actas parciales sin limitar su número manteniendo el tope del 90% previo a la liquidación y el 10% final contra liquidación fortalece:

	• El control detallado del consumo real de horas de maquinaria. • La trazabilidad entre ejecución técnica y ejecución presupuestal. • El seguimiento permanente por parte de la supervisión. • La eficiencia administrativa en la gestión contractual. Desde el punto de vista administrativo y financiero, la modificación solicitada no implica adición presupuestal, no modifica el valor total del contrato, no altera el objeto contractual ni las obligaciones pactadas, y no afecta las condiciones que sirvieron de base para el proceso de selección. Se trata únicamente de un ajuste operativo en la modalidad de pago, orientado a mejorar la gestión y el control del contrato. En el ámbito jurídico, la modificación resulta procedente conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten a las entidades estatales introducir modificaciones contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no se altere la esencia del objeto contratado. La jurisprudencia ha señalado que los contratos estatales no son inmutables y pueden ajustarse por acuerdo de las partes cuando ello contribuya a una mejor ejecución del contrato y al logro del interés general. Así mismo, la modificación de la forma de pago no constituye novación ni altera la naturaleza del contrato, sino que corresponde a un ajuste procedimental permitido dentro del marco de la autonomía de la voluntad contractual y de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En consecuencia, esta Secretaría considera técnica, administrativa y jurídicamente viable modificar la cláusula quinta – valor y forma de pago, en el sentido de establecer que: "*EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado y debidamente certificado por la supervisión, y un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sujeto a la liquidación del mismo*", manteniéndose incólumes las demás cláusulas contractuales. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita la modificación del contrato en los términos establecidos en esta solicitud.
7. Descripción de la Adición y Prórroga	
7.1. Plazo a Adicionar:	NO APLICA
7.2. Valor a Adicionar:	NO APLICA
7.3. Obligaciones o Cantidades a Adicionar:	NO APLICA
7.4. Cláusula(s) Contractuales a Modificar:	Se modifica la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** en el sentido de establecer pagos parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato, de acuerdo con lo efectivamente ejecutado y debidamente certificado por la supervisión, y un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sujeto a la liquidación del mismo.
8. Análisis que Soporta el Valor Estimado de la Adición:	NO APLICA

9. Fuente y Recursos de la adición:	**RUBRO**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**NÚMERO**
	N/A	N/A	N/A	N/A

10. Garantías	El CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía de seguros garante del contrato, los términos de la presente modificación.
11. Firma autorizada: **SANDRA MILENA ATUESTA ALVARADO** **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.**	